



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 14 al 18 noviembre de 2022

CASAS DE CULTURA  
JURÍDICA

## TRIBUNAL EN PLENO

### ASUNTO RESUELTO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### Controversia constitucional 47/2021

*#FondosParaSeguridadPublica*  
*#VideograbacionesDePoliciasMunicipales*

El Pleno de la SCJN, con motivo de una controversia constitucional promovida por el Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconoció la validez de los artículos 16, 17, 18, 94 y 95 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la referida entidad federativa, publicada el 01 de marzo de 2021.

Al respecto, el Pleno concluyó que los artículos 16, 17 y 18 de la ley aludida, relativos al otorgamiento de fondos de ayuda para la seguridad pública de los Municipios de Veracruz, no contravienen el principio de libre administración de la hacienda municipal ni impiden al Municipio cumplir con su obligación constitucional de coordinación en materia de seguridad, al condicionar la entrega de los recursos respectivos a la celebración de convenios y rendición de informes; ello, aunado a que dichos preceptos no adolecen de indebida fundamentación y motivación.

Por otro lado, el Pleno consideró que los diversos artículos 94 y 95 del mismo ordenamiento legal no vulneran los derechos humanos al debido proceso, seguridad jurídica, justicia pronta y legalidad, al permitir la destrucción de videograbaciones tomadas por los policías municipales a los siete días de su obtención; lo anterior, ya que dichos preceptos no liberan a las policías municipales de sus obligaciones relativas a la preservación de los hechos, pues los materiales audiovisuales deberán previamente incorporarse en los informes policiales homologados y al Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, máxime que el referido plazo de destrucción puede interrumpirse a solicitud de autoridad competente o de alguna institución policial.

### ASUNTO RESUELTO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### Controversia constitucional 35/2020

*#ViolacionesProcesoLegislativo*  
*#HaberDeRetiroParaJueces*

El Pleno de la SCJN, con motivo de una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, declaró la invalidez del Decreto 03 por el que se adicionó el artículo 294 de la Ley Orgánica del referido Poder, publicado el 13 de diciembre de 2019, que regula aspectos relativos al haber de retiro de juezas y jueces del Poder Judicial estatal.

Lo anterior, al advertir la existencia de violaciones con potencial invalidante al proceso legislativo del que derivó el referido decreto. Específicamente, el Pleno advirtió que, sin que mediara una justificación válida, se dispensaron los trámites legislativos ordinarios que debían seguirse para la aprobación del decreto, entre ellos, dar intervención al Poder Judicial estatal para que presentara las opiniones o alegatos que estimara convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Constitución de Baja California. Asimismo, al concluir que lo anterior conllevó una violación directa al artículo 116 de la Constitución Política del país, conforme al cual los Poderes de las entidades federativas se organizarán de acuerdo con la Constitución de cada una de ellas.

Adicionalmente, el Pleno declaró la invalidez, por extensión de efectos, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

# TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO ANALIZADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

## Controversia constitucional 16/2022

**#PresupuestoDeEgresosDeMorelos**

**#OmisionesLegislativas**

El Pleno de la SCJN inició el análisis de una controversia constitucional promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la cual demandó la invalidez de la omisión de aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2022, atribuida al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. A juicio del Instituto promovente, la omisión reclamada afecta su autonomía presupuestaria y contraviene el principio de división de poderes.

Al respecto, el Pleno ha decidido, entre otros aspectos, tener como acto controvertido destacado la reconducción del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, acordó posponer la resolución del asunto, a fin de analizar aspectos relativos a la actualización de la omisión y a los efectos que podrían derivarse de la misma.

El Pleno continuará con el análisis y resolución del asunto en próxima sesión.

## PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

### Amparo en revisión 244/2022

**#SuspensionCondicionaDelProceso**

**#AccesoALaJusticiaRestaurativa**

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales no contraviene el derecho de acceso a la justicia y a la justicia restaurativa, al prever como requisito para la procedencia de la suspensión condicional del proceso que la media aritmética de la pena de prisión del delito por el que se dictó el auto de vinculación a proceso no exceda de cinco años.

Al respecto, la Sala precisó, entre otros aspectos, que el medio aritmético de cinco años de prisión es empleado como parámetro para identificar los delitos que ameritan sanciones más severas, pues en esos casos se revela un mayor desvalor a los bienes jurídicos tutelados en las normas penales y, por ello, requieren de un tratamiento diferenciado en comparación con aquellos que regulan penas privativas de libertad que resultan menores. Asimismo, la Sala destacó que el requisito analizado implica una restricción al derecho de acceder a una justicia de carácter restaurativa; y que dicha restricción opera en el caso de los delitos que afectan en mayor medida los bienes jurídicos tutelados por la norma.

En ese contexto, la Sala concluyó que la restricción normativa en cuestión es constitucional, al superar un *test* de proporcionalidad, pues: a) persigue un fin constitucionalmente válido, consistente en garantizar que los mecanismos alternos de solución de controversias sólo apliquen en los casos en los que no se afecte de

manera más relevante los bienes jurídicos tutelados; b) es idónea para alcanzar dicho fin; c) es necesaria, al no existir otra medida que genere las mismas consecuencias jurídicas y persiga el mismo fin constitucional, sin restringir en menor medida el derecho de acceso a la justicia y a una justicia restaurativa; d) no produce una afectación desproporcionada a tales derechos; y e) no constituye una medida discriminatoria.

### Contradicción de tesis 146/2021

**#ProcedenciaJuicioDeAmparo**

**#InformacionBancariaEnEtapaIntermedia**

La Primera Sala de la SCJN emitió jurisprudencia en el sentido de que la admisión de la prueba de información bancaria, dictada dentro de la etapa intermedia del proceso penal acusatorio, es un acto que afecta el derecho sustantivo a la privacidad, por lo que su incorporación a la audiencia de juicio produce efectos de imposible reparación y, por tanto, en su contra es procedente el juicio de amparo indirecto.

Al respecto, la Sala consideró que, si bien ha sostenido que no es posible acudir al juicio de amparo indirecto en contra de la admisión de pruebas acordada en el auto de apertura a juicio, salvo cuando excepcionalmente se afecten derechos sustantivos, lo cierto es que cuando se señala como acto reclamado la admisión de la prueba sobre información bancaria de la persona imputada que es enviada como parte de la investigación emprendida por el Ministerio Público, el cual es dictado en la audiencia intermedia del proceso penal acusatorio, se afecta un derecho sustantivo relacionado con su privacidad, de manera que si dichos datos financieros son aportados al juicio quedarán al descubierto de manera irreparable.

## PRIMERA SALA

En ese sentido, la Sala estimó que la lesión que produce la presentación de esa información no es especulativa o contingente, ya que podría generar una vulneración a ese derecho fundamental que resulta independiente al desenlace del juicio; y que, en consecuencia, a través del juicio de amparo indirecto es revisable

dicha actuación, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional, pues la autoridad judicial podrá verificar si la intromisión a la privacidad encuentra o no justificación legal.

## SEGUNDA SALA

### ASUNTOS RESUELTOS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### Contradicción de criterios 286/2022

#JuicioLaboral  
#TestimonialDeSupervisor

La Segunda Sala de la SCJN emitió jurisprudencia en el sentido de que la prueba testimonial en materia laboral rendida por una persona que ostenta el cargo de supervisor de la empresa patronal no puede generar valor probatorio en beneficio de ésta debido al vínculo que existe y las funciones que lleva a cabo, pues ello impide que goce de las condiciones de independencia e imparcialidad en su desahogo.

Al respecto, la Sala consideró que el cargo de supervisor, si bien no se encuentra dentro de los puestos de más alto nivel en la toma de decisiones de una empresa, lo cierto es que al tener personal a su mando y dirigirlos en sus actividades, puede equipararse a las funciones que desempeña un jefe dentro de la organización; y que, por tanto, la persona que ostenta el puesto de supervisor no puede considerarse como un testigo imparcial de hechos que afecten en forma directa a la empresa, ya que la naturaleza misma de su cargo y la confianza depositada en ella, la obligan de alguna manera a defender los intereses de la compañía para la que labora frente a los conflictos que pudieran suscitarse con sus empleados.

#### Amparo en revisión 367/2022

#ResponsabilidadAdministrativa  
#RecursoDeInconformidad

La Segunda Sala de la SCJN determinó que, a partir de una interpretación conforme del artículo 100, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con base en los principios *pro persona* y *pro actione*, resulta procedente el recurso de inconformidad previsto en dicho ordenamiento legal en contra del acuerdo de conclusión y archivo del expediente de responsabilidad administrativa, ante la presunta falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona infractora.

En relación con tal determinación, la Sala explicó que el referido precepto legal, si bien es omiso en establecer, expresamente, el medio de defensa ordinario que procede contra el referido acuerdo de conclusión y archivo del expediente, ello no implica la imposibilidad de acceder a tal recurso, pues la procedencia de algún medio ordinario de defensa también puede desprenderse, en forma implícita, siempre y cuando la conducta, decisión o acto procesal que se pretenda impugnar pueda adecuarse válidamente al diseño, funcionalidad y finalidad de algún recurso regulado en el ordenamiento legal conforme al que se actúa.

De esa manera, la Sala consideró que si, conforme al recurso de inconformidad, el denunciante puede impugnar la calificación de la falta administrativa denunciada y la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, a mayor razón, tal recurso es procedente para combatir la determinación de no iniciar el procedimiento administrativo por presunta inexistencia de alguna falta administrativa; ello, ya que la procedencia del recurso en cuestión es lo que permitiría vigilar y corroborar, mediante control jurisdiccional, que la decisión de no iniciar un procedimiento administrativo atienda a un adecuado desarrollo de la investigación.

De ahí que la Sala concluyera que el diseño, funcionalidad y finalidad del recurso de inconformidad resulta plenamente compatible con la posibilidad de impugnar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de responsabilidad administrativa.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
**Visite los microsítios**

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

